

**ACTA DE LIQUIDACIÓN ORDEN DE COMPRA N° 71882 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3 NIT N°9013734563**

Entre LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, identificada con NIT número 900490473-6, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, representada por **GUILLERMO MARTINEZ DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.696, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución Número 03473 del 06 de septiembre de 2022, debidamente posesionado mediante Acta No. 03473 del 06 de septiembre de 2022 y en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018 modificada por la Resolución No. 00974 de 2019, quien para efectos del presente documento se denominará LA UNIDAD, por una parte, y de otra parte UNIÓN TEMPORAL SOFT identificada con número de NIT 9013734563, Representada Legalmente por **JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.932.801 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal, según Acuerdo de Constitución de Unión Temporal Entre **IG SERVICES S.A.S** y **SOFTWARE ONE S.A.S.**, quien para todos los efectos del presente documento se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido por la presente acta, LIQUIDAR la Orden de Compra No. 71882 -2021, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- I. Que de conformidad con la solicitud allegada mediante memorando con radicado N° 2024-0002744-3 del 8 de abril de 2024, recibido por el grupo gestión contractual el 0515 de abril de 2024, suscrito por el supervisor y acorde con los documentos que conforman el expediente, y especialmente con el informe final de supervisión, el siguiente es el estado de la Orden de Compra No 71882-2021:

<b>OBJETO</b>	<i>"Contratar la renovación de la suscripción y actualización del licenciamiento del Microsoft conforme al cuadro de especificaciones técnicas definidas, a través del instrumento de agregación de demanda para la suscripción de software por catálogo CCE-139-AID-2020."</i>
<b>VALOR ORDEN DE COMPRA CDP N° 22521 RP N° 629921</b>	Tres mil setecientos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos cuatro pesos M/CTE con setenta centavos. <b>(\$3.773.224.504,70).</b>
<b>VALOR PAGADO</b>	Tres mil setecientos setenta y tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos cuatro pesos M/CTE con setenta centavos. <b>(\$3.773.224.504,70).</b>
<b>VALOR PENDIENTE POR PAGAR</b>	N/A
<b>FECHA DE EMISIÓN FECHA VENCIMIENTO</b>	12 de julio de 2021 05 de julio de 2022
<b>SUPERVISOR</b>	<b>VICTOR EDGARDO DURAN MARTINEZ</b> Jefe Oficina Tecnología de la Información Designado mediante formato de fecha 16 de julio de 2021.

- II. Que para culminar el trámite de liquidación de la Orden de Compra N°71882-2021, se evidencio que la supervisión estuvo a cargo del señor **VICTOR EDGARDO DURAN MARTINEZ**, de conformidad con el formato de designación de supervisión con fecha 16 de julio de 2021. Jefe Oficina Tecnología de la Información con la cédula de ciudadanía N° 72.277.205, Nombrado mediante Resolución No. 00585 del 10 de junio de 2020 y posesionado con acta 1794 del 10 de junio de 2020. Ahora bien, en la etapa de

**ACTA DE LIQUIDACIÓN ORDEN DE COMPRA N° 71882 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3 NIT N°9013734563**

liquidación quien suscribió el Informe final de fecha 05 de abril de 2024, fue señor **DARIO EDUARDO MUÑETON ZULUAGA**, con cedula de ciudadanía N° 79.404.759 de Bogotá, nombrado mediante Resolución N° 03581 de 19 de septiembre del 2022 y posesionado con acta N°2029 de 19 de septiembre de 2022.

- III. Que de conformidad con el estado presupuestal y lo acreditado por el supervisor en el informe final de liquidación de fecha 05 de abril de 2024, recibido en el Grupo de Gestión Contractual el 15 de abril de 2024 de la Orden de Compra No. 71882-2021, en el cual fueron legalizados los pagos ante el Grupo de Gestión Financiera de LA UNIDAD, el BALANCE FINANCIERO es el siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA CDP No. 22521 del 1 junio de 2021 RP No. 629921 del 12 de julio de 2021	\$3.773.224.504,70
2	VALOR PAGADO	\$3.773.224.504,70
3	VALOR PENDIENTE POR PAGAR	\$ 0
4	VALOR LIBERADO	\$0

- IV. Que el Supervisor Liquidador de la Orden de Compra N° 71882 -2021 certificó que *"se han cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto, así como de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal realizados durante los meses de ejecución de la orden de compra"*.
- V. Que así mismo el supervisor liquidador deja constancia que el contratista UNION TEMPORAL SOFT G.3, cumplió el objeto de la Orden de Compra, y que los soportes de las actividades desarrolladas entregadas por parte del contratista en medio impreso y digital que estas cumplieron con las calidades y/o especificaciones exigidas en la Orden de Compra N° 7188/2-2021, los cuales fueron remitidos al expediente contractual.

En virtud de lo estipulado en la cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios, se constituyó póliza de cumplimiento como asegurado La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las víctimas con Numero de póliza 15-44-101245485 de Seguros del Estado S.A la cual se le solicito al proveedor ampliaria dado que existe la obligación por parte del contratista de mantener la vigencia de las garantías, en cuanto al amparo de cumplimiento del contrato, hasta la liquidación del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3, escala la solicitud al corredor de seguros una solicitud de ampliación de cobertura de la póliza para realizar la liquidación de dicho contrato, la cual da la siguiente respuesta:

*"Conforme con las disposiciones legales existentes, se establece que, acabada la ejecución del plazo contractual, existe un plazo concedido para la liquidación del contrato suscrito, dichos plazos pueden ser de dos naturalezas:*

1. *El plazo pactado entre las partes.*
2. *A falta de plazo contractual, la liquidación contractual se debe realizar de manera bilateral a los 4 meses siguientes de su finalización (Ley 1150 de 2007).*

**ACTA DE LIQUIDACIÓN ORDEN DE COMPRA N° 71882 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3 NIT N°9013734563**

*De acuerdo con lo anterior y considerando que esta compañía se debe acoger a las disposiciones establecidas entre las partes y que, en el caso puntual, se estableció, que la vigencia del amparo de cumplimiento debía estar vigente durante seis (6) meses más luego de finalizado el contrato, aunado a lo anterior, se establece que la liquidación del contrato se surtirá a los seis (6) meses luego de su finalización, conforme lo indicado en la ley 1150 de 2007, razón por la cual debemos acogernos a lo pactado en el negocio jurídico, tal como fue exigido a esta compañía como garante de esas obligaciones.*

*No puede perderse de vista que es el pacto contractual el documento base de expedición que genera las condiciones para la emisión de la caratula de la póliza, elemento que no puede ser alterado posteriormente por las partes, a menos que exista un documento contractual válido suscrito por las partes como sería un otrosí o modificatorio.*

*Recordemos que el plazo que brinda la ley administrativa concierne a las partes que suscriben el contrato estatal, por el contrario, el contrato de seguro es un negocio eminentemente privado donde se deben seguir las reglas específicas que son aplicables.*

*Lo anterior bajo la lógica de que como compañía aseguradora, otorgamos el plazo establecido en la cláusula de garantías concordantemente con la cláusula de liquidación en donde se establece como como regla general el termino de cuatro meses, ya que no es factible para nosotros, como compañía que no es parte del contrato suscrito, saber desde la emisión del producto si las partes se van a tomar más del término indicado para la liquidación de mutuo acuerdo establecido en este caso por cuatro meses y si bien la ley da la posibilidad de que durante los siguientes dos años se surta la liquidación de mutuo acuerdo, unilateral o judicialmente, es importante que se notifique a la entidad aseguradora previo al vencimiento del amparo que la liquidación no se realizó dentro del término inicialmente previsto y que por tanto se surtirá en un término mayor a este lo que hubiera dado paso al ajuste siempre y cuando, reiteramos, la cobertura del amparo se encontrara vigente.*

*Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que la emisión de una póliza con vigencias retroactivas, contraria lo ordenado por la Superintendencia Financiera en la Circular 76 de 1999, a saber:*

*"Vigencia de los contratos. Son características del riesgo asegurable, elemento esencial del contrato de seguro su futureidad y su incertidumbre; por tal circunstancia, no resulta legalmente posible a las entidades aseguradoras expedir pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la fecha de su expedición.*

*En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 5°, literal a del estatuto orgánico del sistema financiero, se considera como práctica insegura y no autorizada la expedición de pólizas en contravención a lo señalado en el párrafo precedente."*

*Así pues, la Superintendencia Financiera de Colombia proscribe en todo sentido este tipo de prácticas lo cual impide en una mayor medida el despachar favorablemente la solicitud, por lo que reiteramos la imposibilidad de Seguros del Estado S.A. para realizar la modificación sobre una vigencia que finalizó, lo que comporta otra dificultad adicional y es la evidente nulidad del contrato de seguro que ello tendría como consecuencia de la alteración al elemento esencial del "Riesgo Asegurable" y por tanto la ausencia de efectos.*

*Conforme lo anterior informamos que no es posible modificarse las pólizas emitidas, teniendo en cuenta los argumentos expuestos"*

*El supervisor liquidador de la Orden de compra aclara que ni durante la ejecución de la orden de compra, ni en etapa de liquidación se presentaron siniestros, por lo cual no fue necesario hacer efectivas las garantías de cumplimiento, constituida de manera general.*

**ACTA DE LIQUIDACIÓN ORDEN DE COMPRA N° 71882 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3 NIT N°9013734563**

VI. Que para la Unidad y de conformidad con el Título 1 Capítulo 3 numeral 3, del Manual de Contratación; y el título único Capítulo 1,2,3 del Manual de Supervisión e Interventoría, y de conformidad con las obligaciones y funciones de supervisión de la Orden de Compra No 71882-2021, y el Informe Final de Liquidación, el Secretario General suscribe la presente acta toda vez que el funcionario designado para la supervisión de la Orden de Compra N° 71882-2021, es conocedor de sus deberes y obligaciones y de las consecuencias que su inobservancia acarrea, en especial de las sanciones disciplinarias según el Nuevo Código General Disciplinario Ley 1952 del 2019 modificada por la ley 2094 del 2021 y la Ley 906 de 2004 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, realizó la correcta vigilancia y control de la gestión pública y control fiscal acatando la normativa establecida al respecto en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y de las cláusulas fijadas en Acuerdo Marco, las partes;

**ACUERDAN:**


**PRIMERO:** Liquidar por **MUTUO ACUERDO** la Orden de Compra N° 71882-2021, suscrito entre **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3**

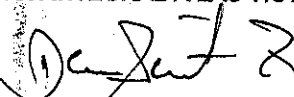
**SEGUNDO:** Declárese a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del LA Orden de Compra N° 71882-2021, de conformidad con lo señalado en el balance financiero.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los

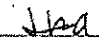
**20 JUN 2024**

Por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS:**

  
**GUILLERMO MARTINEZ DAZA**  
Secretario General

  
**DARIO EDUARDO MUÑETON ZULUAGA**  
Supervisor Liquidador

Por el Contratista, **UNIÓN TEMPORAL SOFT G.3**

  
**JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS**  
Representante legal

Elaboró: Claudia Andrea Gonzalez G\*\*\* - Abogada Grupo Gestión Contractual  
Revisó: Yordi Real - Abogado Grupo Gestión Contractual  
Revisó: Andrea Janeth Redondo Medina - Coordinadora Grupo de Gestión Financiera y Contable  
Revisó: Laura Andrea Eslava Patarroyo - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual


MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

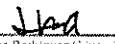
Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	406592
Número de orden de compra a modificar:	71882
Entidad compradora:	UNIDAD ATENCION REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
Nombre del solicitante:	Laura Estefanía Lamprea Carvajal
Proveedor:	UT Soft IG 3
Mecanismo de agregación de demanda:	IAD Software I - Microsoft
Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-05-14 14:55:36

**Detalle o justificación**

El supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con las obligaciones técnicas, contractuales y de entrega de productos, acorde con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios

  
Firma ordenador del gasto  
Nombre: GUILLERMO MARTINEZ DAZA  
Documento: 19395696

  
Jose Luis Rodriguez Castellanos (8 jun. 2024 17:18 CDT)  
Firma de proveedor  
Nombre: JOSE LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS  
Documento: 80932801

